



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBA RESTREPO DE BARRETO
DEMANDADO: NACIÓN- CAJA NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES E.I.C.E.
RADICACIÓN: 25307-33-31-703-2010-00109-00

En atención el informe secretarial que antecede, se procede a fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. dentro del presente proceso, el día **veintitrés (23) de enero de 2019 a las 9:30 a. m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CAMPO ELÍAS RINCÓN YOPASA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ISMAEL SILVA DE SILVANIA- E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ
RADICACIÓN: 25307-3331703-2013-00019-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A" en providencia del veintiuno (21) de junio de 2018, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del 26 de agosto de 2015, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **9 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIO CHAVARRO MARTÍNEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICACIÓN: 25307-3333753-2014-00331-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" en providencia del trece (13) de septiembre de 2017, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del 21 de junio 2016, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **9 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ALVARO MARTÍNEZ LEAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELTRÁN
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00015-00

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante radica memorial de fecha 25 de junio de 2018 a través del cual presenta contradicción a la prueba incorporada en providencia del 19 de junio de 2018, el cual se incorpora al expediente y al que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

En vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA TRIANA CORREAL.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONPREMAG.
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00051-00

En atención al contenido del memorial visible a folios 238 al 254 del expediente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el dieciocho (18) de mayo del año en curso, a través de la cual se negaron las pretensiones.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: PREPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALCIRA DÍAZ VALBUENA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUATAQUÍ
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00077-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 03 de julio de 2018, el apoderado del Municipio de Guataquí interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 15 de junio del año en curso, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **23 de agosto de 2018 a las 3:00pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: NARCISO CARDOZO CERQUERA
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES- CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00097-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D" en providencia del cinco (05) de abril de 2018, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del 27 de enero de 2016, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **9 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE LILIAM BARRIOS DE HERRÁN.
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA.
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00149-00

En atención al contenido del memorial visible a folios 573 al 575 del expediente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el veintinueve (29) de junio del año en curso, a través de la cual se declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva de Liliam Barrios de Herrán y se negaron las pretensiones.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DORIS YOLANDA CONTRERAS Y OTROS
**DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-33-33-753-2015-00154-00

En atención el informe secretarial que antecede, se procede a fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **seis (06) de septiembre de 2018 a las 9:30 a. m.**

Igualmente, se ordena por Secretaria citar al perito para la contradicción del dictamen 0142-2018 DSCM del 15 de junio de 2018, suscrito por la Dirección Seccional Cundinamarca del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con lo dispuesto en audiencia inicial del 14 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS RODRIGO LEAL GÉLVEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00178-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D" en providencia del primero (01) de marzo de 2018, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del 11 de febrero de 2016, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **9 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaría



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: GABRIEL ANTONIO ORDOÑEZ ALFONSO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00238-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **20 de septiembre de 2018 a las 8:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SILVA CHAMORRO
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES- CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00253-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" en providencia del primero (01) de marzo del 2018, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del cuatro (04) de abril de 2017, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ÁLVARO OSPINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00330-00

Teniendo en cuenta que mediante escritos radicados el 19 y 21 de junio del año en curso, los apoderados de las partes interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 01 de junio de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **23 de agosto de 2018 a las 02:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MANUEL VICENTE ARÉVALO ROZO
**DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO- FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00374-00

Con ocasión de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, se incorpora al expediente el Oficio N° 20185740003131 del 14 de marzo de 2018 (fl.313) suscrito por la Subdirectora Regional Central de la Fiscalía General de la Nación, y el oficio N° 2018_7134443 del 29 de junio de 2018 suscrito por la Directora de Procesos Judiciales de Colpensiones (fls. 344-345)

Las pruebas documentales referidas, se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JOSÉ AUGUSTO GÓMEZ NIETO
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES- CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00400-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" en providencia del veintiséis (26) de abril de 2018, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del treinta (30) de noviembre de 2016, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del **10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: HERIBERTO MIGUEL CARDOSO SOLANO
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES- CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00417-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" en providencia del ocho (08) de marzo del 2018, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del ocho (08) de marzo de 2017, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del **10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE PÉREZ PÉREZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00446-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A" en providencia del treinta (30) de noviembre de 2017, que resolvió CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del cuatro de abril de 2017, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del **10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

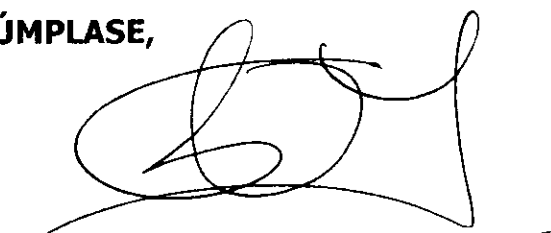
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ
DEMANDADO: DANIEL CUBILLOS APOLINAR Y OTROS
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00484-00

Mediante auto del 24 de abril de 2018, se ordena a la parte demandante el emplazamiento de los señores RODRIGO DANIEL CUBILLOS APOLINAR Y DANNY DE LA CRUZ BARRETO PERILLA, en los términos señalados en el artículo 108 del C.G del P., sin embargo, observa el despacho que ha transcurrido más de treinta días, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, se ordena a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Reconózcase personería jurídica al abogado YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, portador de la T.P. 179.986 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del señor SAÚL PARRA GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URRÉGO MEDINA

Juez

¹“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: HARVEY CAMILO VERJAN HERNÁNDEZ
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES- CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00050-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D" en providencia del doce (12) de abril del 2018, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del 30 de mayo de 2017, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del **10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00074-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 05 de junio de 2018, la apoderada de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de mayo de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **30 de agosto de 2018 a las 2:00pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

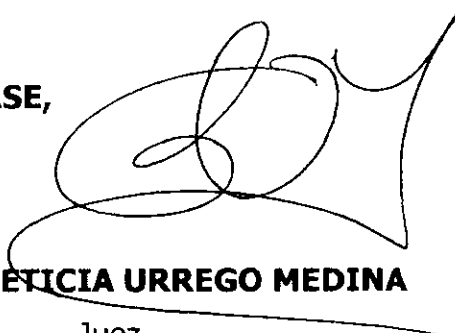
Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM HAYDEE CÁRDENAS PARADA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00118-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D" en providencia del treinta y uno (31) de mayo de 2018, que resolvió CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del veintinueve (29) de noviembre del 2017, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 28 del 10 de agosto de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GRACIELA JIMÉNEZ DE PARDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00202-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **20 de septiembre de 2018 a las 11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA BURGOS CÁRDENAS
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL-UGPP**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00233-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 16 de julio de 2018, la apoderada de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 29 de junio de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **23 de agosto de 2018 a las 2:30pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GABRIEL BARRAGÁN CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00030-00

Con ocasión de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, se incorpora al expediente el Oficio N° 00114 del 13 de junio de 2018 (fl.188) suscrito por el Fiscal Primero Seccional de Vida¹.

Las pruebas documentales referidas, se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **9 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

MCG



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA LÓPEZ INSUASTY
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00045-00

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 19 de junio de 2018 (fl.150), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ILDEBRAN SOTO CULMA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00085-00

Con ocasión de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, se incorpora al expediente el Oficio N° 20183061306581 del 10 de julio de 2018 (fls. 89-90) suscrito por el Oficial Sección Atención al Usuario DIPER.

Las pruebas documentales referidas, se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA.

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE VEGA NIÑO, FERNERY DE
JESÚS ZAPATA ZULETA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00101-00

Con ocasión de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, se incorpora al expediente el Oficio N° 20183670737601 del 24 de abril de 2018 (fls. 57-58) suscrito por el Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, y el Oficio N° 20183061309741 del 11 de julio de 2018 suscrito por el Oficial Sección Atención al Usuario DIPER visible a folios 68-69.

Las pruebas documentales referidas, se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ARACELI CARDONA QUINTERO
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00141-00

Con ocasión de la prueba documental y testimonial decretada en audiencia inicial, se incorpora al expediente el despacho comisorio realizado por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali¹. (fls. 101 al 111)

Así mismo, el coordinador del grupo de archivo general del Ministerio de Defensa Nacional allegó memorial OFI18-60232 del 27 de junio de 2018² (fl. 100)

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **9 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

MCG

¹ Anexo 1

² Anexo 2



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VILLAMIZAR MANTILLA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00155-00

Con ocasión de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, se incorpora al expediente el Oficio N° 20183061309611 del 11 de julio de 2018 (fls. 96-97) suscrito por el Oficial Sección Atención al Usuario DIPER.

Las pruebas documentales referidas, se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

DEMANDANTE: MILLER FERNANDO HENAO RÍOS
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**

RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00176-00

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial, se incorpora al expediente el Oficio N° 20183061309781 del 11 de julio de 2018 (fls. 78-79) suscrito por el Oficial Sección Atención al Usuario DIPER.

Las pruebas documentales referidas, se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrédese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **01 de agosto de 2018** se notificó a las partes en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 02 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: LINARCO MARROQUÍN PINEDA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00177-00

Con ocasión de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, se incorpora al expediente el Oficio N° 0058518 del 12 de junio de 2018 (fls. 69 al 87) suscrito por la coordinadora del Grupo Centro Integral de Servicios al Usuario, y el escrito del 26 de junio del año en curso, proveído por el apoderado de la parte demandante visible a folios 88-89.

Las pruebas documentales referidas, se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIANA VICTORIA AGUDELO, JUAN DIEGO GARCÍA AGUDELO, PEDRO IVÁN GARCÍA AGUDELO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00184-00

Teniendo en cuenta que mediante escritos radicados el 18 y el 23 de abril del año en curso, los apoderados de las partes interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 10 de abril de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **23 de agosto de 2018 a las 03:30 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ARMANDO RUNZA OCTAVIO
**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00236-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **20 de septiembre de 2018 a las 10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES BERNAL VALENCIA
DEMANDADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ- CUND.
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00261-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **20 de septiembre de 2018 a las 9:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: WILLIAM ECHEVERRY GÓMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN BERNARDO
CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00304-00

En atención al informe secretarial que antecede, procede este Despacho a resolver la solicitud de aplazamiento presentada por WILLIAM ECHEVERRY GÓMEZ de la audiencia inicial fijada para el 03 de octubre de 2018 a las 10:00 am, toda vez que debe asistir a las clases del programa de la MAESTRÍA EN DERECHO COMERCIAL, DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA SEDE PRINCIPAL (fl. 53).

Atendiendo a lo anterior, se dispondrá el señalamiento de nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, en los términos establecidos en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **23 de Enero de 2019** a las **08:30 am**, advirtiéndose que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA GRACIELA CHAPARRO DE NIÑO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRADORA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00324-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" en providencia del veintiuno (21) de junio de 2018, que resolvió CONFIRMAR el auto del 10 de abril de 2018, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No.28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARINA ÑUSTES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LAPROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00330-00

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a los apoderados de las partes, para que se sirvan remitir dentro del término de diez (10) días, los datos actuales de dirección y teléfono de la señora **MARÍA MARLENY MARTÍNEZ ALMOACID**, toda vez que no ha sido posible notificarla, debido a que la comunicación n° 003 del 2 de mayo del año en curso¹ fue devuelta por la Compañía de Servicios Postales Nacionales S.A-472, por no existir la dirección aportada al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

¹ FL. 129.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ARGUELLO DÍAZ
**DEMANDADO: NACIÓN-MINIESTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00397-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 del C.P.A.C.A., córrase traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar obrante a folios 1 a 9 del Cuaderno de Medidas Cautelares, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **9 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BETTY EUFROCINA ORTÍZ SALINAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00437-00

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a los apoderados de las partes, para que se sirvan remitir dentro del término de diez (10) días, los datos actuales de dirección y teléfono de la señora **ESPERANZA CHARRY DE ÁLVAREZ**, toda vez que no ha podido ser notificada, porque no existe dirección de notificación alguna en el expediente.

Reconózcase personería jurídica a la abogada PAOLA KATHERINE RODRÍGUEZ HERRÁN, portadora de la T.P. 169.856 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PINEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 25307-3333003 -2018 -00022-00
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: FRANKLIN OSORIO OSORIO
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GIRARDOT-
OFICINA JURÍDICA

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del veintiuno (21) de mayo del 2018 (fl.71), que excluyo de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **9 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 25307-3333003 -2018 -00037-00
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: CARLOS IVÁN MARTÍNEZ VALENZUELA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES- IPS ASALUD

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del treinta y uno (31) de mayo del 2018 (fl.75), que excluyó de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **9 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 25307-3333003 -2018 -00038-00
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: JOSÉ GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MELGAR TOLIMA

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del treinta y uno (31) de mayo del 2018 (fl.66), que excluyó de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **9 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: ARNULFO BELTRÁN URREA
DEMANDADO: AGUAS DEL NORTE E.S.P
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00047-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pacto de Cumplimiento, consagrada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día **19 de septiembre de 2018 a las 2:00 pm**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIA MARÍA CEPEDA DE LÓPEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00059-00

Procede el despacho a corregir el auto que admite la demanda de fecha 19 de junio de 2018, a través del cual se dispuso notificar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones parafiscales de la Protección Social "UGPP" y no a la Unidad Administrativa De Pensiones Del Departamento De Cundinamarca.

Respecto de la corrección de errores en autos y providencias, el artículo 286 del C.G.P. establece:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

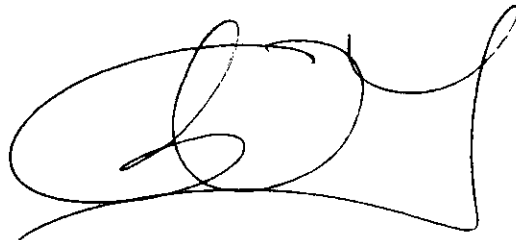
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subraye del Despacho)

De la lectura del texto normativo, se evidencia que las providencias son corregibles por el juez que las dictó, únicamente cuando se haya incurrido en errores puramente aritméticos, o cuando hay error, omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el expediente se evidencia que, la demandada en el proceso de la referencia, es la Unidad Administrativa Especial De Pensiones Del Departamento De Cundinamarca y en auto del 19 de junio de 2018, se dispuso admitir y notificar la demanda a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones parafiscales de la Protección Social "UGPP", razón por la cual **SE CORRIGE** dicha



providencia y se ordena admitir la presente demanda contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, en consecuencia por secretaría notificar el auto admisorio y el presente a la DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 09 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018 .
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ÁLVARO VILLALOBOS CHACÓN
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NAL.
FONDO DE PRESTACIONES SPCIALES DEL
MAGISTERIO**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00069-00

Mediante auto del 17 de abril de 2018, se ordena a la parte demandante la consignación de gastos procesales por el valor de cien mil pesos (\$100.000), dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, sin embargo, observa el despacho que ha transcurrido más de treinta días, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, se ordena a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

¹“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del **10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO PAEZ ÁVILA
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00089-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por CARLOS JULIO PAEZ ÁVILA en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º íbidem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

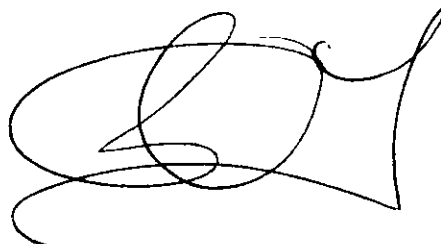
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


Reconózcase personería jurídica a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 09 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

MCG



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JAIME ANDREY MONROY CUBILLOS
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE PANDI, E.S.E HOSPITAL SAN
ANTONIO DE ARBELAEZ Y OTROS**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00101-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pacto de Cumplimiento, consagrada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día **30 de agosto de 2018 a las 9:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO CESAR GUERRERO GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00120-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JULIO CESAR GUERRERO GUERRERO en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del parágrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


Reconózcase personería jurídica a la abogada MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA, portadora de la T.P. 149.850 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 09 de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

MCG

Exp. 25307-3333-003-2018-00120-00

Demandante: JULIO CESAR GUERRERO GUERRERO

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00137-00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO LA COLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GDOT- CORPORACIÓN
PRO DESARROLLO Y SEGURIDAD DE GDOT-
OFICINA DE GESTIÓN Y RIESGO DE GDOT.

En atención a las solicitudes realizadas por los apoderados judiciales del Municipio de Girardot¹ y de la Corporación Pro Desarrollo y Seguridad de Girardot², procede el Despacho a vincular en calidad de tercero a la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca-CAR, a la Empresa de Aguas de Girardot, Ricaurte y la Región ACUAGYR S.A E.S.P. En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al **Director Regional de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, y al Representante Legal de la Empresa de Aguas de Girardot, Ricaurte y la Región ACUAGYR S.A. E.S.P.**, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda, sus anexos y del presente auto.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de vinculación de los propietarios de las casas N° 16, 17, 18 y 19 del Condominio la Colina, toda vez, que la acción popular fue incoada por el representante legal de este, cuya facultad obra a folio 9 del expediente.

Se advierte a las partes que la forma de efectuar la notificación de esta providencia será la prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A, es decir mediante un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades demandadas. **No obstante, el término de traslado de la demanda será el contemplado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, esto es, de diez (10) días, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

¹ Fl.77

² Fls. 231 y 232



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA-DEVISAB
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA MESA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00202-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA-DEVISAB en contra del Municipio de LA MESA, CUNDINAMARCA cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 3, 156 numeral 7, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 *ibídem*, se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, *ídem*).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE del MUNICIPIO de LA MESA como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 *ídem*, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado y al Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia,

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.



Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6. Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días allegue CD en el que contenga el escrito de la demanda, y cuyo peso no sea superior a 15MB.

Reconózcase personería jurídica a la abogada LADY JHOANNA PORRAS PEREIRA, portadora de la T.P. 238.143 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 9 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018 .
 ZINA MALHY DAZA PINEROS Secretaria

MCG

Exp. 25307-3333-003-2018-00202-00
Demandante: CONSORCIO CONCESIONARIO DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA- DEVISAB
Demandado: MUNICIPIO DE LA MESA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS LAUREANO TOBAR PANTOJA
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00203-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por CARLOS LAUREANO TOBAR PANTOJA en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del parágrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

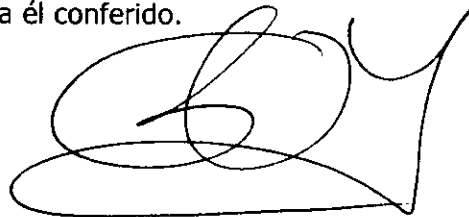
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
1. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.



Reconózcase personería jurídica al abogado ÁLVARO RUEDA CÉLIS, portador de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 09 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

MCG

Exp. 25307-3333-003-2018-00203-00

Demandante: CARLOS LAUREANO TOBAR PANTOJA

Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: FRANCISCO ROSSI BUENAVENTURA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00204-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD SIMPLE, instaurada por FRANCISCO ROSSI BUENAVENTURA en contra del MUNICIPIO DE GIRARDOT y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 1, 156 numeral 1, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT y al PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.


se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 09 de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

MCG



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: FRANCISCO ROSSI BUENAVENTURA
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT-COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00204-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 del C.P.A.C.A., córrase traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar obrante a folios 1 a 3 del Cuaderno de Medidas Cautelares, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FERMÍN ORJUELA ESCOBAR
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00205-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por FERMÍN ORJUELA ESCOBAR en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.



Reconózcase personería jurídica a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 09 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

MCG

Exp. 25307-3333-003-2018-00205-00
Demandante: FERMÍN ORJUELA ESCOBAR
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDISON FERNEY CHALA CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO-DTO DE CUNDINAMARCA-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
CUANDINAMARCA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00206-00

Previo a decidir sobre la admisión del presente asunto, se ordena por secretaría oficiar al Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien corresponda, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, certificación laboral donde conste con exactitud la ubicación geográfica del último lugar donde prestó sus servicios el señor Edison Ferney Chala Castillo, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.245.693. Lo anterior con el fin de determinar la competencia territorial dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERMES TRIANA REINA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00208-00

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folio 55.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por HERMES TRIANA REINA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.



Reconózcase personería jurídica al abogado WILLIAM PAEZ RIVERA, portador de la T.P. 250.135 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 09 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018 .
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

Exp. 25307-3333-003-2018-00208-00

Demandante: HERMES TRIANA REINA

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMAN DANTE: CARLOS JAVIER HERNÁNDEZ PINZÓN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00209-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por CARLOS JAVIER HERNÁNDEZ PINZÓN en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

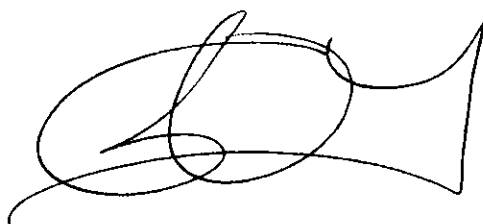
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


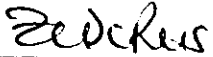
Reconózcase personería jurídica a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 09 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018 .
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

MCG

Exp. 25307-3333-003-2018-00209-00

Demandante: CARLOS JAVIER HERNÁNDEZ PINZÓN

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMAN DANTE: HECTOR DE JESÚS SERNA SUAZA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00210-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por HECTOR DE JESÚS SUAZA SERNA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.



Reconózcase personería jurídica a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 09 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

MCG

Exp. 25307-3333-003-2018-00210-00
Demandante: HECTOR DE JESÚS SUAZA SERNA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL ALFREDO LINARES NOVOA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00211-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por MANUEL ALFREDO LINARES NOVOA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

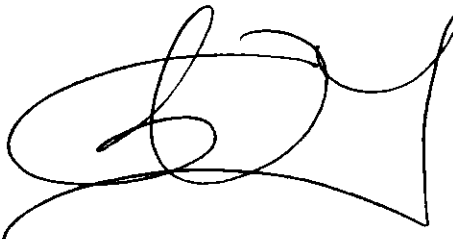
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


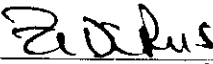
Reconózcase personería jurídica a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 09 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018 .
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

MCG



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ BENITO SALDAÑA TOVAR
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00212-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JOSÉ BENITO SALDAÑA TOVAR en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

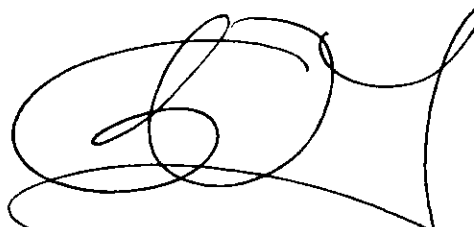
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.



Reconózcase personería jurídica a la abogada JAIME ARIAS LIZCANO, portador de la T.P. 148.313 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 09 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018 .
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

MCG



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDWIN RAFAEL VELEZ FRONTADO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00213-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por EDWIN RAFAEL VÉLEZ FRONTADO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.


DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.



Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al abogado ALVARO RUEDA CELIS, portador de la T.P. 170.560 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 09 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

MCG



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LADY TATIANA FORERO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NAL.
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES-
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00216-00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. En atención a lo señalado en el artículo 161 numeral 1, que señala: "*Cuando los asunto sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales*", se ordena a la parte demandante, allegar original o copia del acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría.]
2. Según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 162, toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá "*Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación*" sírvase señalar los normas violadas y explicar el concepto de la violación.
3. Según el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A, a la demanda deberá acompañarse: "*Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso (...)*", se ordena a la parte demandante allegar constancia de publicación, comunicación o notificación del oficio de febrero de 2018 –acto demandado-.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **17 abril de 2018** se notificó a las partes en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **15 del 18 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA CONSOLACIÓN CRUZ DE FORERO
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00217-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por MARÍA CONSOLACIÓN CRUZ DE FORERO en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

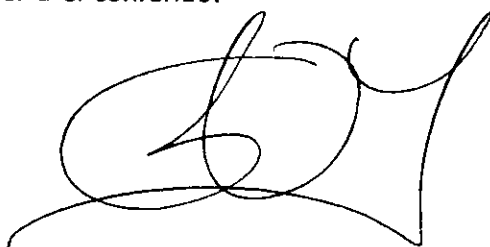
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


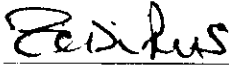
Reconózcase personería jurídica al abogado JAIRO ULICES PORRAS LEÓN, portador de la T.P. 123.624 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 09 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018 .
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

MCG

Exp. 25307-3333-003-2018-00217-00

Demandante: MARÍA CONSOLACIÓN CRUZ DE FORERO

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO REY HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00218-00

Así las cosas, por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por CARLOS ARTURO REY HERNÁNDEZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

¹ Artículo 162

² Artículo 161 y 164.

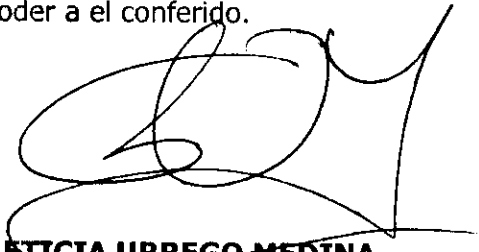
se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


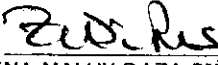
Reconózcase personería jurídica a la abogada PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO portador de la T.P. 56.834 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 09 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaría</p>

MCG



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LICETH NAYDU RIVEROS BAQUERO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NAL. FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00219-00

Previo a decidir sobre la admisión del presente asunto, se ordena por secretaría oficial al Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien corresponda, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, certificación de laboral donde conste con exactitud la ubicación geográfica del último lugar donde prestó sus servicios la señora LICETH NAYDU RIVEROS BAQUERO identificada con cedula de ciudadanía N° 20.887.194. Lo anterior con el fin de determinar la competencia territorial dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: LUZ FANNY TOVAR PULIDO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NAL.
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00220-00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 162 numeral segundo, "*Yo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...*" y en vista de que en la pretensión primera de la demanda solicita que se declare la nulidad de la Resolución N° 879 del 27 de noviembre de 2014, número que no coincide con el acto administrativo allegado con el escrito de la misma, sírvase aclarar e individualizar el acto o los actos de los cuales solicita su nulidad.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMAN DANTE: HUGO ALFONSO GASPAR MORENO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00221-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por HUGO ALFONSO GASPAR MORENO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.



Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la abogada SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, portadora de la T.P. 289.23 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 09 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

MCG



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMAN DANTE: JHON JALMER TORRES
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00222-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JHON JALMER TORRES en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

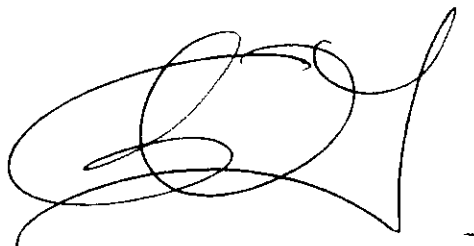
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.



Reconózcase personería jurídica al abogado JAIME ARIAS LIZCANO, portador de la T.P. 148.313 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 09 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018.
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

MCG



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO TOBIÁS BLANCO ALBARRACÍN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00226-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ALFONSO TOBIÁS BLANCO ALBARRACÍN en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º íbidem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.


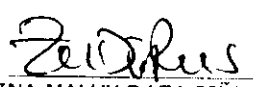
Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al abogado CARLOS JULIO MORALES PARRA, portador de la T.P. 109.557 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 09 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28 del 10 de agosto de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

MCG

Exp. 25307-3333-003-2018-00226-00

Demandante: ALFONSO TOBIÁS BLANCO ALBARRACIÍN

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DELSON ANTONIO RODRÍGUEZ SANTOS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00227-00

Previo a decidir sobre la admisión del presente asunto, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección de Personal Sección Jurídica de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, certificación en la conste con exactitud la ubicación geográfica del último lugar donde prestó sus servicios el Soldado Profesional ® DELSON ANTONIO RODRÍGUEZ SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.804.535.

Lo anterior obedece a que se desconoce la localidad en la que funciona la COMPAÑÍA DE APOYO PARA SERVICIOS DEL COMBATE N° 1, ello con el fin de determinar la competencia territorial dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaría



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: EFRAÍN DÍAZ TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA-
COMANDO DE POLICÍA DE GDOT.
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00228-00

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y artículos 161 y subsiguientes del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de tres (3) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. Con relación al requerimiento previo que se debe realizar a la entidad demandada, esto es, que el accionante le haya solicitado la adopción de medidas de protección de los derechos colectivos amenazados o violados y que la misma haya sido negada o no atendida, requisito de procedibilidad necesario para demandar (arts. 144 inc. 3º, 161-4 del CPACA), se advierte que no se allegó el requerimiento previo al COMANDO DE POLICÍA DE GIRARDOT.
2. Sírvase allegar CD en el que contenga el escrito de la demanda, y cuyo peso no sea superior a 15MB.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 10 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria